



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Once de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2022-00044-00

Por reparto correspondido a este Despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, proveniente del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL LA ESTRELLA, ANTIOQUIA, la cual, fue rechaza por falta de competencia, se avoca conocimiento.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisibile la demanda, entre otros casos: *“1. Cuando no reúna los requisitos formales”*, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Se observa que el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad De Envigado, no requirió al demandante a efectos de que aclaré la competencia territorial. El juez determino a su discreción, que el criterio para determinar la competencia territorial corresponde al domicilio de los demandados, el cual, según el Despacho corresponde a esta localidad, pues bien, considera esta judicatura que el juez remitente desconoció la norma, toda vez que no requirió a la parte activa, para que sea él quien elija el criterio para definir la competencia, puesto que se observa que en el contrato se acordó que el lugar de cumplimiento de la obligación es en el municipio de la Estrella.

Por lo tanto, se requiere a la parte activa para efectos de que aclare el criterio para definir la competencia territorial, puesto que los elegidos se repelen entre sí.

2. De cara a lo anterior, y si la parte activa elige el domicilio de los demandados, deberá aclarar el domicilio de su elección, para

determinar la competencia, ya que en la demanda se observa que los demandados ostentan los domicilios en Itagüí y en Medellín.

3. De cara a lo anterior y si su elección es este municipio, deberá especificar puntualmente dirección, el barrio y comuna donde está ubicado el domicilio, atendiendo al acuerdo de CSJAA16-1782 del 11 de agosto de 2016, mediante el cual se definió el funcionamiento y se establecieron las zonas que atenderá el Juzgado de Pequeñas Causas y competencia múltiple Municipal de Itagüí creado mediante acuerdo PSAA-10402 del 29 de octubre de 2015, para efectos de descongestión judicial.
4. Deberá aclarar la razón por la que pretende se libre mandamiento de pago por intereses moratorios a la tasa más alta certificada por la Superintendencia Financiera si del contrato se desprende que el inmueble fue arrendado para vivienda urbana, no para local comercial, por lo tanto, debe adecuar los intereses a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil, lo anterior debe aplicarse tanto en los hechos como en las pretensiones.
5. Deberá manifestarse si el correo de la apoderada judicial, consignado en el acápite de notificaciones corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá actualizarse dicha información.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por ARRENDAMIENTOS CASA ESTRELLA GIRALDO S.A.S, en contra de la JHON FREDY MARIN VALENCIA, MARTHA ROSA JURADO RODRIGUEZ y MARTA ROSA RODRIGUEZ LONDOÑO, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

025

YA

Firmado Por:

**Carolina Gonzalez Ramirez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c27aaed824e3bfe202f002e069f1053f572875370af3bac65a4c7e459958d2f**

Documento generado en 11/02/2022 09:57:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**